Bolema Dicio

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Articulo de oficio.

Núm. 2180.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. - Agricultura, Industria y Comercio. - En la Gaceta de Madrid número 300 correspondiente al 26 del actual, se publica por la Direccion general del ramo, lo siguiente:

DIRECCION GENERAL

de Agricultura Industria y Comercio.

Habiendo hecho la Comisión imperial del Gobierno austro-húngaro algunas ampliaciones en el sistema de clasificacion publicado en la Gaceta del dia 9 de agosto último, esta Direccion general ha acordado insertarlo de nuevo, traducido de la última publicacion alemana, para conocimiento de todas las Comisiones y personas que tengan interés en conocer con exactitud los programas de la Exposicion universal que ha de celebrarse en Viena el año próximo de 1873.

Madrid 25 de octubre de 1872 .-El director general, Antonio Maria Fontanals.

EXPOSICION UNINERSAL DE 1873 EN VIENA.

SISTEMA DE CLASIFICACION DE OBJETOS PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA DE 1873.

PRIMER GRUPO.

Explotacion de minas y metalurgia.

a Combustibles, fósiles (carbon de piedra, betunes, breas, aceites minerales etc.)

b Menas y metales que de ellas se sacan.

c Minerales no comprendidos anteriormente (sal, azufre, grafito etc.); con excepcion de los materiales de construccion (grapo 18).

d Aleaciones como primeras ma-

Modelos y dibajos del material

para el laborco de las minas y de las, tivos de huertas y jardines. fábricas metalúrgicas, planos de minas elc.

Trabajos y mapas geológicos etcétera:

Material y procedimientos para el laboreo y explotación de las minas y de la metalurgía, y aprevechamiento de los minerales á cielo abierto.

h Estadística de produccion.

SEGUNDO GRUPO.

Agricultura, aprovechamiento forestal, cultivo de la vid, de los frutales, de las huertas y de los jardines.

a Plantas alimenticias y medicinales, con excepcion de las verduras, hortalizas y frutas, cuyas producciones son objeto de exposiciones temporales.

b Tabaco y otras plantas narcóticas que sirven para distraccion y re-

c Materias textiles vegetales (algodon, lino, cáñamo, yute, ó sea cáñamo de Calcuta, yerba de la China y otras plantas de empleo semejante).

d Cria del gusano de s da y colecciones de capullos.

e Productos del reino animal sin haber recibido preparacion alguna (pieles, plumas, pelo, crines, etc.).

f Lanas.

g Productos de los viveros y de las viñas. Producciones extraidas de las frutas, y en especial de la uva.

h Productos del aprovechamiento forestal; maderas de construccion y de taller, cascas, resmas, maderas tintóreas, cortezas, carbon, yesca etc.

i Turba y sus derivados.

Abonos y materias fertilizantes. Dibujos y modelos de objetos cétera.

agrícolas y forestales. Planos de cultivo agrario y planos de rodales etc.

m Trabajos de las estaciones agronómicas, catastro agrícola y forestal. Estadística forestal.

n Procedimiento relativo á la produccion, trasporte y almacenaje de los productos arriba citados.

o Proyectos de huertas y jardines. Dibujos y modelos de los objetos de jardinería y del cultivo de las huertas y jardines. Invernaderos y estufas, riegos etc.

p Descripcion de los nuevos cul-

q Estadística de produccion.

TERCER GRUPO.

Industria química.

a Productos químicos empleados en la industria y en la farmácia (ácidos, sales, preparados químicos de todas especies).

b Primeras materias y productos farmacéuticos, aguas minerales etc.

c Primeras materias y productos de la industria de las grasas (estearina, ácido oléico, glicerina, jabones, bujías etc.).

d Productos de la destilación seca (petróleo refinado, esencia de esquisto, parafina, ácido fénico, bencina, anilina etc.).

e Aceites esenciales, perfumería.

f Materias inflamables, como fósforos, mecha, pistones, etc.

g Colores de origen orgánico é inorgánico.

h Resinas lavadas, teñidas y blanqueadas; lacre, barnices, albúmina, colas de pesca lo, colas, almidon, fécula, dextrina etc.

i Materias y procedimientos que se emplean en las fábricas de productos químicos.

k Estadistica de produccion.

CUARTO GRUPO.

Sustancias alimenticias y narcóticas como productos de la industria.

a Productos de las fábricas de harina, malta y sus producios.

- b Azúgar (jarabes etc.).

c Bebidas espirituosas, licores et-

d Vinos.

Cerveza.

Vinagre.

Extractos y conservas (extracto de carnes, pastillas de caldo, leche condensada, carnes y legumbres conservadas, embutidos de guisantes etc.)

h Tabaco elaborado.

i Productos de confitería y pastelería, alajú, chocolate, supletorios del

k Material y procedimientos relativos á la fabricacion de los productos mencionados anteriormente.

l Estadística de produccion.

OUINTO GRUPO.

Materias textiles y prendas de vestir.

a Lana lavada, pelo animal que sirve en la filatura (pelo de camello, de cabra etc.), hilados y lejidos de las materias anteriores, paños, novedades, alfombras, mantas, tapetes, chales etcétera, mezclas como union cloth y pilotes etc.

b Algodon y supletorios, hilados y

tejídos de estos y cordonería. c Fibra del lino, cáñamo, yute y otras plantas parecidas al cáñamo, hilados, tejidos y trenzados de las anteriores materias, asi como de paja, de caña, liber, pelo, materiales para sombreros de señora, esterillas etc. Cordelería.

d Seda cruda ó en rama, desperdicios de seda, hilados y tejidos de seda, cinlas etc.

e Pasamanería, tejidos de hilo de oro y de plata, bordados.

Encajes, tules etc.

Artículos de punto batanados ó no.

h Ropas para los dos sexos (vestidos, sombreros, gorras, calzados, guantes, lencería etc.

i Trabajos de tapiceros (muebles tapizados, objetos de cama etc.)

k Flores artificiales, plumas de

l Material y procedimientos empleados en la fabricación de los artículos arriba citados.

m Estadística de produccion.

SEXTO GRUPO.

Industria del cuero y caoutchouc.

a Cueros y objetos de cuero (artículos de correaje, sillas de montar, guarniciones etc.), con excepcion de los artículos de vestir y de lujo; pergaminos y películos para tiradores de oro.

b Manguiteria.

c Objetos de caontchouc y de guttapercha, con excepcion de los instrumentos científicos y de las partes sueltas de máquinas; telas barnizadas é impermeables, hules etc.

d Material y procedimientos em-

pleados en la fabricacion de los obje- i vos à la fabricacion de los objetos mentos arriba mencionados.

e Estadística de produccion.

SETIMO GRUPO.

Industria de los metales.

a Artículos de oro y plata, orfebrería, joyería, platería y bisutería.

b Objetos de hierro y de acero, con exclusion de las máquinas, de las partes de construccion de edificios, de los instrumentos científicos y de mú- jo y pintura. sica.

c Objetos fabricados de otros me-

tales y aleaciones.

d Armas de todas clases, con excepcion de las armas de guerra.

e Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los objetos arriba mencionados.

Estadística de produccion.

OCTAVO GRUPO.

Madera labrada.

a Carpintería de taller (puertas, ventanas, entarimados etc. etc.).

b Fabricacion de muebles.

c Producciones de madera rajada (toneles, duelas, aros).

d Palillos para los dientes, fósforos etc.

Chapas y taraceas.

Objetos de madera torneados y calados.

Talla.

Objetos de corcho.

Cestería.

Coloracion, mordentado y dorado de los objetos de madera.

l Material y procedimientos empleados en la industria de las maderas. Estadística de producción.

NOVENO GRUPO.

Lapidario, cerámica y cristaleria.

a Lapidario: objetos de piedra, pizarra y cemento, tubos, piedras para afilar, piedras de molinos, objetos de mármol natural y artificial, de ornamentacion y adorno, baldosas etc.

b Cerámica: tubos, hornillos, pucheros, cazuelas, estufas, reproduccio- fabricacion de curtidos, en la fabricanes plásticas, ornamentaciones, loza y

porcelana.

c Cristaleria: cristales huecos y planos, espejos, piedras artificiales y perlas falsas.

d Material y procedimientos relativos á la fabricación de los objetos ex-

e Estadística de produccion.

DECIMO GRUPO.

Quincallería.

a Artículos de espuma de mar, marfil, concha de tortuga, nácar, ballena, cera y laca.

b Objetos de capricho hechos de

cuero, bronce etc.

c Bastones, látigos, paraguas, som brillas, abanicos.

d Peines, cepillos, escobas, pinceles y otros objetos de cepillería.

e Juguetes.
f Material y procedimientos relati-

cionados.

q Estadística de produccion.

UNDECIMO CRUPO.

Fabricacion del papel.

Pastas, carton, papel.

Papeles de color, pintados para forrar las paredes, náipes etc.

Papel pasta para encartonar etc.

Artículos de escritorio, de dibu-

Encuadernaciones, cartonaje y trabajo de carteras.

Material y procedimientos.

Estadística de produccion.

DUODECIMO GRUPO.

Artes gráficas y dibujo industrial.

Tipografía.

Gilografía.

Estampacion en cobre y acero. Litografía, autografía, cromogra-

fia. Fotografía é impresiones fotográficas.

Obras de grabador y de guilochador.

g Muestras de dibujos y pinturas decorativas. Material, instrumentos y apara-

tos. Estadística de produccion.

DECIMOTERCIO GRUPO.

Maquinaria y material de trasporte.

a Motores: (máquinas de vapor, generadores de vapor, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de columnas de agua, de aire caliente, máquinas electro-magnéticas, máquinas y molinos de viento, motores de gas etc.)

b Trasmisiones de movimiento, po-

c Máquinas para el laboreo de las minas y metalurgia, para la trasformacion de los metales y de la madera, máquinas de hilados y tejidos, medias y bordados. Máquinas de coser y de mallas. Máquinas de prensar, abatanar, alisar, tundir, contrifugas. Máquinas empleadas en la tintorería, blanqueo y cion del papel y en la encuaderoacion, laciones. para la fundicion de carácteres de imprenta. Máquinas empleadas en la tipografia, litografía, impresion en talla dulce, cromografía etc. Máquinas y aparatos para las fábricas de azúcar, de las de aceites, cervecerías, destilerías, para la fabricacion de la estearina, del jabon y de las velas, del almidon, de la nieve, de los fósforos. Máquinas especiales para varias industrias (molinos, máquinas agrículas etc.)

d Otras máquinas no mencionadas (bombas, bombas de incendios, fuelles, ventiladores etc.)

e Piezas sueltas de máquinas.

f Material de trasporte por ferrosueltas, wagones y piezas sueltas, draisinas, máquinas especiales y herramientas de talleres, de conservacion, de reparacion y de construccion del maderas. material etc.)

g Quitanieves.

h Manómetros, dinamómetros y ve- llo, aparatos neumáticos, cajones etc.) locimetros.

Carruajes.

k Estadística de produccion.

DECIMOCUARTO GRUPO.

Instrumentos científicos.

a Instrumentos de Matemáticas, de Astronomía, Física y Quimica (aparatos é instrumentos para medir, pesar y dividir; instrumentos y aparatos para la telegrafía eléctrica y óptica etc.)

b Instrumentos de Cirugia y producciones de la técnica quirúrgica (miembros artificiales, dentaduras etc.)

c Relojería (cronómetros, cronóscopos, cronógrafos, relojes eléctricos

Estadística de produccion.

DECIMOQUINTO CRUPO.

Instrumentos de música.

Instrumentos de música.

Piezas sueltas de todas clases (cuerdas, tablas, armónium etc.)

Silbatos.

Campanas. Estadística de produccion.

DECIMOSEXTO GRUPO.

Arte militar.

Organizacion completa de los ejercitos.

Equipo, vestuario y armamento de las tropas.

Artillería.

Ingenieros militares.

Sanidad militar.

Educacion, instruccion y cultura del ejército.

Cartografía é historiografía.

DECIMOSETIMO CRUPO.

Marina.

a Material de construcciones navales.

b Dibujos y modelos de barcas, barcos de rios y lagos, de cabolaje, de habitaciones para la clase media de buques de guerra y de comercio, objetos de equipo, armamento y aparejos.

c Utensilios y aparatos empleados en las construcciones navales.

d Vestuario y equipo de las tripu

e Construcciones terrestres y maritimas que sirven para la navegacion (faros, diques y puertos, fortificaciones. de costas etc.

f Hidrografía (cartografía náutica, instrumentos náuticos y metereológicos, material y métodos de instruccion).

DECIMOCTAVO GRUPO.

Construcciones civiles.

a Materiales de construccion de origen mineral, primeras materias y procedimientos para su fabricación, aparatos é instrumentos para el ensavo de estos carriles (locomotoras, tenders y piezas | materiales, vigas y armadaras de hierro y otras partes metálicas de construccion, material y procedimientos empleados para la conservacion de las

b Material y procedimientos de los

c Material y procedimientos de

obras de tierra (excavadores, dragas, material para el trasporte de tierras etcétera.

d Material y procedimientos de cons. truccion de las carreteras y de los caminos de hierro (rodillos afirmados de los de hierro, cambios y cruzamientos de vias, carretones, placas giratorias. planos inclinados y automotores, caminos de hierro atmosféricos, otros sistemas de traccion, aparatos para la alimentacion de agua, edificios de todas clases empleados en la explotación de los ferro-carriles, señales etc.)

e Trabajos hidráulicos, con excepcion de las construcciones marítimas (compuertas, regularización de las corrientes de los rios, canales etc.)

f Modelos y planos de puentes, viaductos, acueductos etc.

g Planos y modelos de monumentos y edificios públicos, casas propias y de vecindad (cárceles, hospitales, escuelas, teatros); aparatos para elevar y trasportar los materiales de construccion (rosarios, grúas etc.); planos y modelos de habitaciones baratas, herramientas y procedimientos de los oficios de construccion.

h Material y aparatos que tienen por objeto la comodidad y la salubridad de los habitantes (alumbrado, ventilacion y sistema de calefaccion de todas clases, conductos de agua, excusados, sumideros, para-rayos etc.)

i Construcciones agricolas, planos de cultivo, saneamientos y drenajes, casas de labor y establos, graneros, silos, cuadras, corrales etc.)

k Construcciones industriales (molinos destilerías, refinerías de azúcar, sierras, cervecerías, depósitos etc.)

DECIMONOVENO GRUPO.

Habitaciones urbanas para la clase media, con su distribucion y decorado.

a Casas hechas, modelos y dibujos los paises civilizados.

b Aposentos completamente amueblados de los diferentes pueblos de la lierra.

VIGÉSIMO GRUPO.

Habitacion rural con su distribucion y mobiliario.

a Casas construidas, modelos y dibujos de casas rurales de los diferentes pueblos de la tierra.

b Viviendas de labradores completamente amuebladas y guarnecidas con todos sus utensilios.

VIGESIMO PRIMERO GRUPO.

Industria doméstica nacional.

Alfarería y trabajos de punto.

Tejidos.

c Adornos de metal.

Mobiliario y utensilios varios.

VIGESIMO SEGUNDO GRUPO.

Influencia de los Museos de Bellas Artes aplicados à la industria,

a Representacion de los medios trabajos de fundacion (pilotes de torni- con los que los institutos modernos de

Bellas Artes aplicados á la industria f (tal como los Museos de South-Kensington de Londres y sus semejantes en Viena, Berlin, Lion, Moscow etc. etc.) consiguen propagar y elzvar el gusto público.

b Accion de estos Museos.

VIGESIMO TERCIO GRUPO.

Objetos de arte para el culto.

a Decoraciones de las iglesias, pinturas murales, vidrieras pintadas etc.

b Mobiliario empleado en las iglesias, altares, púlpitos, (órganos, sillerías de coro y bancos, armarios para la conservacion de los vasos sagrados.)

c Adornos de altares y de púlpitos (crucifijos, cálices, ostensorios, candeleros, colgaduras de altares, doséles

d Objetos empleados en los bautizos y entierros etc.

VIGÉSIMO CUARTO GRUPO.

Objetos artisticos e industriales de antiquo, expuestos por aficionados y coleccionistas (exposicion de aficionados).

a Cuadros de Maestros de las Es-

cuelas antiguas. b Los objetos llamados de arte (bronces, pinturas sobre esmalte, mavólicas, miniaturas, porcelanas, lozas elcélera.)

VIGÉSIMO QUINTO GRUPO.

Bellas Artes de la época actual, obras que se han hecho desde la Exposicion universal de Londres de 1862.

a Arquitectura, modelos, proyectos, bosquejos con la inclusion de modelos y planos de las obras arquitectónicas de los tiempos presentes.

b Escultura, con inclusion de las figuras pequeñas, arte del grabador y fabricantes de medallas.

c l'intura al óleo, con inclusion de las miniaturas, de los esmaltes.

d Aries gráficas, grabado en cobre, en acero, al agua fuerte y en madera

VIGÉSIMO SEXTO GRUPO.

Educacion, instruccion y cultura.

A La educación representada per todo le que se refiere á la infancia con su desarrollo fisico y epsíquico, desde los primeros dias de su existencia hasta la entrada en la escuela (alimentacion del niño, andaderos, cochecitos, jardines de la infancia, juegos, aparatos gimnásticos, casas de maternidad y

B La instruccion representada por edificios de escuelas con sus enseres de tamaño natural, en modelos y dibujos, medios de instruccion, obras y periódicos de instruccion pública, exposicion de los métodos pedagógicos, historia y estadística de las escuelas, organizacion y legislacion

a Escuelas elementales, comprendiendo el maierial para la instruccion de los ciegos, sordo-mudos é idiotas.

b De segunda enseñanza, institutos, escuelas reales, industriales y prolesionales.

d Universidades.

C La cultura en senti lo estricto. Continuacion de la instruccion de los adultos representadas por las publicaciones de la literatura, de la prensa periódica, de las asociaciones fundadas á este sin y las Bibliotecas públicas.

Aunque las máquinas estan colocadas en el grupo décimotercero, se calificarán por el Jura lo del grupo de la profesion à que pertenezcan, con el concurso de constructores de máquinas. En cuanto á los objetos que pudieran colocarse en varios grupos, queda el expositor en libertad de indicar el grupo el cual desea ver figurar sus objetos.

EXPOSICIONES ADICIONALES.

1. Historia de las invenciones.

2. Historia de los oficios y de la industria.

3. Exposicion de instrumentos de arco de Cremona.

4. Exposicion de los medios empleados hasta el dia para utilizar los desperdiciós, y de las materias empleadas y sus productos desde la exposicion de Londres de 1851.

5. Historia de los precios.

6. El comercio universal, representado por los datos estadísticos y por muestras de las materias primeras de mercancias, con las indicaciones de sus precios.

EXPOSICIONES TEMPORALES.

1. Animales vivos (caballos, ganado vacuno, ovejas, cerdos, perros, aves, caza, peces etc.).

2. Aves muertas y carnes, id. de

caza mayor y grasas.

Lecheria, con sus diferentes productos.

4. Producciones del cultivo de la vid y demas fratales, de las huertas y de los jardines (frutos verdes, verduras y hortalizas, flores y plantas, etc).

5. Plantas vivas nocivas á la agricultura y á los bosques

Para estas exposiciones se publicaran reglamentos especiales.

Viena 16 de setiembre de 1871.-El Presidente de la Comision imperial, Archiduque Reniero -El Director general, Baron de Schwartz Senborn.

Y he dispuesto su inmediata publicacion en este periódico oficial para conocimiento de la Comision especial, de los expositores de esta provincia y demas personas á quienes pueda inte-

Palma 30 octabre 1872 - Mariano de Quintana.

Núm. 2181.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Saministros. - En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletin

señor comisario de guerra, inspector han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

۱	platick than the holing that are as a P	las. Cts
STREET, SQUARE, SALES	Racion de pan de 70 decagra- mos	'17
-	Racion de cebada de 6'9375	·75
STATE OF PERSONS	Kilógramo de paja de trigo pa- ra pienso	.03
And Samples	para jergones	.04
-	Litro de accite	1.02
	Kilógramo de carbon	.06

Palma 31 de octubre de 1872.— El vice-presidente, Miguel Mariano Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2182.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

Prevenido por la legislacion vigente que el dia primero de noviembre proximo vence el plazo para el pago de Cuotas individuales señaladas en los repartimientos de la Contribucion Territorial y en las matriculas de la Industrial y de comercio del presente ano economico, cumple á esta delegacion asi advertirlo para que los contribuyentes en general apronten las que á cada uno corresponden alejando de esta suerto el estremo desagradable y sobre todo perjudicial á los mismos, de tener que apelar á las imposiciones de recargos y á las medidas coercitivas que las Instrucciones prescriben.

Conviene que los Sres. Alcaldes por medio de pregon y anuncios lo hagan públicopara que llegue á conocimiento de aquellos que no tienen presente la época del vencimiento, y tambien para que todos tengan noticia del dia en que el cobrador ha de presentarse al pueblo segun el aviso

Cual está mandado, la cobranza de esta Capital se verificará á domicilio, segun las señas que indican los respectivos recibos, en donde el cobrador se presentará solo una

Desde el lunes cuatro de noviembre próximo y durante las horas de la mañana, los cobradores de la Capital pasarán al domicilio de los Contribuyentes, y en su consecuencia, hasta que terminen, la oficina de recaudacion solo estará abierta. para los del casco, desde las doce hasta las dos de la tarde.

contribuyentes de los arrabales, termino, que residen fuera del casco de la pobla- de la tarde. cion, estará abierta la oficina desde las ocho y media de la mañana hasta las doce de la tarde, todos los dias no feriados, en la calle de Brosa n.º 21 principal.

Palma 28 octubre 1872. - Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 2183.

Cobraduria de 1.ª agrupacion del partido de Palma.

c Escuelas especiales de artes y ofi. | Cuerpo provincial de acuerdo con el j respectivas al 2.º trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial del corde provisiones que los precios à que se riente ano económico. En su consecuencia se invita á los contribuyentes de los distritos que comprenda esta agrupacion se presenten á realizar el pago de sus cuotas, en el periodo que á continuacion queda-[se. ñalado en cada Pueblo.

Los del Pueblo de Estallenchs lo verificarán en los dias primero y segundo del citado mes, en la casa consistoriál y durante las horas que median desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los de la villa de l'uignment la realizarán en la casa del Ayuntamiento en los dias del 3 al 6 inclusives del propio mes, y durante las horas que median desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Los del Distrito de Bañalhofar lo efectuarán en la casa del Ayuntamiento en los dias siete y ocho desde las nueve de la wañana hasta las dos de la tarde del cita-

Los del territorio de Esporlas lo verificarán en la casa consistorial en los dias del nueve al trece inclusives del propio mes, y durante las horas que median de siete á doce de la mañana y ultimamente los de Establiments lo ver ficarán en la casa llamada el Rellotje cita en el primer cuartel denominado Establiments nous, en los dias del quince al diez y ocho inclusives del referido noviembre. Las horas de despacho en este ultimo distrito, serán de siete á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de uno y otro distrito á quienes se advierte que no realizando el pago durante el plazo que se les ha señalado, se procederá contra ellos por la via de apremio en la forma que establece la instruccion de tres diciembre de

Establiments 25 octubre de 1872. - Miguel Mir.

Núm. 2184.

Cobraduria de la 5.º agrupacion del parudo de Palma.

Venciendo en primero del próximo noviembre el plazo señalado para el pazo de las cuolas respectivas al 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente ano económico; se invita á los contribuyentes del distrito municipal de Santa Maria para que se presenten á realizar el pago de sus cuotas durante los primeros cinco dias del citado noviembre.

Los de Marretxi y Santa Eugenia lo verificarán; los del primero, en los dias del seis al diez, y los del segundo, en los del once al quince inclusivos d l mismo mes. La recaudación se establecerá en una y otra localidad en la casa consistorial conforme Para los hacendados forasteros, para los se ha venido practicando, y las horas de oficina serán en los dias señalados á cada y en general para cuantos las señas indican pueblo, de ocho de la mañana basta las dos

Lo que se hace público para conocimiento de los contribujentes á quienes in-

Palma 26 oc'ubre de 1872. - Juan Mir.

Núm. 2185.

AYUNTAMIÈNTO DE SINEU

El repart miento general para cubrir el déficit del presupaesto municipal de En primero del próximo noviembre 1871 à 72 formado por la Junta muoficial número 2705, ha resuelto este vence el plazo para el paso de las cuotas nicipal de este distrito estará espuesto

término de ocho dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de instruccion.

Sineu 29 octubre de 1872.-El presidente. Sebastian Ferrer. - P. A. de la J. M., Gaspar Oliver, secretario inte-

Núm. 2186.

JUNTA MUNICIPAL de Capdepera.

La relacion de utilidades de los contribuyentes asi vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico estará espuesto al publico en el frontis de la casa consistorial por espacio de ocho dias á contar desde la insersion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á efectos de reclamacion, pasado cuyo plazo ninguna será aten-

Capdepera 28 octubre de 1872.-El presidente, Sebastian Ferrer. - P. A. de la J. M., el Secretario, Mateo Melis.

Núm. 2187.

JURADO DE OPOSICIONES á la plaza de l'aisaje y l'erspectiva de la Academia de Bellas Artes de esta provincia.

Terminados los ejercicios de las oposiciones á la plaza de Paisaje y-Perpectiva de la Academia de Bellas Artes, á tenor del l'rograma, los trabajos verificados estarán espuestos al público en el local de la Academia desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde de los dias 31 del actual hasta el 7 del próximo noviembre.

Lo que se anuncia para conecimiento del público. Palma 28 octubre de 1872. -El Presidente A., Antonio Taltavull.

MINISTÉRIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y Teniente de Paradas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen;

« Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real órden de 13 de agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension de D. Juan Leño y D. Fernando Gonzalez, alcalde y Teniente de alcalde respectivamente de Paradas, en la provincia de Sevilla. Compónese solo dei oficio dirigido á V. E. por el Gobernador de aquella provincia, y de copia de otro que la Comision provincial pasó á esta Autoridad. Segun el primero, el truyó diligencias en Paradas, y resultaron mente. probados tales hechos, que creyó necesario proceder à la detencion de los dos funcionarios indicados, decretando tambien la suspension de ámbos, de acuerdo con la Comision provincial, porque algunos de los actos que lievaron á cabo, constituyó extralimitacion grave con carácter polí-

De la copia mercionada, que se refiere á un testimonio de las actuaciones seguidas en Paradas, se deduce que el A'calde y el 173 de la vigente ley municipal atribuyen á

objeto impedir, por medio del terror, que los vecinos usaran de los derechos políticos, siendo uno de ellos el haber abofeteado públicamente en las Casas Consistoriales á Don José de Reina Bascones, tirándole de las orejas y golpeándole con los bastones, hasta el punto de hacerle saltar un diente, porque dió un viva al actual Presidente del Consejo de Ministros, cuando se supo que habia sido llamado por la Corona, acto que la Comision provincial consideró comprendido en el art. 180 de la ley municipal, y que con otros que resultaban del expediente, dió lugar á que tomara varios acuerdos, entre ellos el de proponer la suspension gubernativa de uno y otro funcionario, sin perjuicio de la resolucion de los Tribunales.

Habria sido conveniente que se remitiera a V. E. copia de las diligencias instruidas para apreciar mejor la conducta de D. Juan Leño y de D. Fernando Gonzalez mas á falta de otros datos, es forzoso dar crédito à los asertos del Gobernador y de la Comision provincial.

Si aquellos, valiéndose de los bastones insignias de su Autoridad, maltraron á un ciudadnao en las Casas Consistoriales á causa de haber becho una manifestacion de sus of iniones políticas, se infiere sin violencia que obraban el primero como Alcalde y como Teniente el segundo, cometiendo una extralimitacion grave con carácter político, á que dieron publicidad consiguiente atendido el sitio en que se encontraban. En este supuesto, y teniendo en cuenta que el Gobernador obró de acuerdo con la Comision provincial, y que los Tribunales están entendiendo ya de los excesos cometidos, es indudable que la suspension del alcalde y del Teniente de Alcalde de Paradas se dició con arreglo al art. 180 de la ley municipal, y solo resta que V. E. se sirva a, robarla. »

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1872. - Ruiz Zorrilla. - Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe del Consejo de Estado la reclamación interpuesta contra el acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la incompatibilidad de un Concejal de Macotera, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: D. Miguel Gonzalez, Notario y Secretario del Ayuntamiento de Macotera, ha interpuesto recurso de alzada, que ha sido remitido á informe de la Seccion con Real órden de 26 de julio próximo pasado, contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, que dispuso que aquella corporacion previniese al que dispuso que aquella corporacion previniese al recurrente optase por uno de les cargos que desempeña; y caso de no optar por el notario, se anunciara desde luego Gobernador, á quien se habia denunciado la vacante de la Secretaria y se nombrase la existencia de abusos gravisimos, ins- nna persona que desempeñara interina-

La Seccion ne examinará las razones que D. Miguel Gonzalez alega para sostener que ambos cargos son compatibles, porque hay un vicio en el procedimiento que es necesario subsanar antes de que la Seccion pueda emitir su informe.

Considerando aquel que la Comision provincial ha tomado un acuerdo para el cual no tenia competencia.

Prescindiendo de que los artículos 69 y

al público en la casa consistorial por Teniente cometieron excesos que tenian por los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados, los artículos 113 y siguientes, que tratan de los Secretarios, conceden muy especialmente aquellas facultades á las corporaciones municipales. Es, pues, indudable que estas deben conocer en primer término de las incapacidades ó incompatibilidades que se denuncien respecto à los funcionarios de que viene traiandose.

La Comision provincial de Salamanca era pues incompetente para tomar un acuerdo que estaba reservado al Ayuntamiento, si bien contra el que este adoptara podian haberse empleado los recursos que las leyes provincial y municipal conceden.

La Seccion, pues, sin prejuzgar nada en cuanto á la incompatibilidad entre los cargos de Notario y Secretario de Ayuntamiento. opina que dejándose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial contra el que se recurre, procede devolver el expediente por conducto del Gobernador de la provincia al Ayun'amien o de Macotera para que este en un término breve y prudencial, adopte la resolucion que era conveniente en vista del hecho deuunciado, contra la cual podrá hacerse uso por quien corresponda de los recursos que las leyes establecen; y caso de no odoptar ninguna, sea compelido á ello en debida forma, exigiéndo e la l responsabilidad á que por su desobediencia pue la nacerse acreedor.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver co-

mo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1872.-Ruiz Zorrilla.-Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

« (Gaceta del 11 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Bassave Rodriguez y Alburquerque, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en bacerle merced de Titulo del Reino, con la denominación de Marqués de San Eduardo, para si, sus hijos y sucesores legit mos.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. — El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios,

En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Murga y Reolid, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio por los actos benéfisos que ejerce, á imitacion de su padre don Mateo y de su tio y hermano D Antonio y D. Joaquin de Murga, cuyas tres personas conmemoró horificamente por la misma causa la Diputacion provincial de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Linares, para si y sus descendientes legitimos al expresado D. José de Murga y Reolid; facultándole, en caso de faltar estos, para que designe por una sola vez entre sus colaterales legítimos la persona que haya de sucederle en el mencionado título.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En consideracion á las especiales circuns. tancias que concurren en D. José de Murga y Reolid, y queriendo darle una prue. ba de Mi aprecio por los actos benéficos que ejerce, à imitacion de su padre D. Mateo y de su tio y hermano D. Antonio y don Joaquin de Murga, cuyas tres personas conmemoró honorificamente por la misma causa la Diputacion provincial de Madrid: de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominación de Vizconde de Llanteno, para si y sus descentientes legítimos al expresado D. José de Murga y Reolid; facultándole, en el caso de faltar estos, para que designe por una sola vez entre sus co'aterales legítimos la persona que haya de sucederle en el mencionado ti-

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios del Brigadier D. Joan de Acevedo y Perez, y particularments á los que ha prestado combatiendo á las facciones carlistas como Cobernador militar en la provincia de Gui-

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los sorvicios del Brigadier D. Manuel Blanco Valderrama,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente à la vacante ocurrida por ascenso de los de la propia clase D. Joaquin Peralta y D. José Sanchez Bregoa.

Dado en Palacio á veintres de octubre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Federico Salcedo y San Roman,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurri la por fallecimiento de D. Fulgencio Schmid y Moló y de don Venancio Guirea y Medrano.

Dado en Palacio á veintres de octubre de mil ochocientos setenta y dos. - Amadeo. - El ministro de la Guerr, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel mas antiguo del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Angel Alvarez de Araujo y Guédar,

Vengo en promoverte al empleo de Brigadier del citado cuerpo en la vacante producida por haber pasado á situacion de cuartel el de igual clase D. Juan Emilio Y

Dado en Palacio á veintres de setiembre de mil chocientos setenta y dos. - Amadeo. - El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 24 de octubre.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

